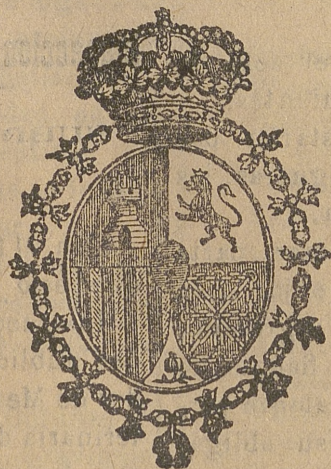


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1921)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.222.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere las relaciones que a continuación se insertan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 13 de Octubre de 1921.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; términos municipales infectados, Cervillego de la Cruz, Corcos, Lomoviejo y San Lorenzo; sitio en que radican

los animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los respectivos términos municipales hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, La Cistérniga; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte camino de la corba y de Laguna de abajo, Sur fincas de D. Arturo Alonso y camino de Herrera, Este camino del páramo de Renedo hasta finca del señor Pimentel y Oeste término de Laguna de Duero; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 170; dueños de los mismos, D. Doroteo Pastor y D. Félix García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Padilla de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de las Quintanas y las Navas; zona declarada infecta. Límites: Norte río Duero, Sur una línea señalada a cien metros de la cañada, Este pinar de San Pablo y Oeste río Duero; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 117; dueño de los mismos, D. Marcos Rivera.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, Serrada; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte raya de Villanueva de Duero, Sur camino del pinar, Este carretera de Valladolid a Rueda y Oeste pinar de Pombo; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites citados hacia

el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 171; dueño de los mismos, don Narciso Moyano.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por existencia de ganados sospechosos de viruela; término municipal infectado, Villanubla; sitio en que radican los animales enfermos, coto de la Contienda; zona declarada infecta. Límites: Norte pago de la Encomienda, Sur término de Wamba, Este término de Contienda y Oeste término de Wamba; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites marcados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de sospechosos, 78; dueño de los mismos, D. Ignacio Rodríguez Pinedo.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Castro monte; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Rebollar; zona declarada infecta. Límites: Norte monte del Carbajal, Sur valle de la Santa Espina, Este pago de los Torrejones y barbechos y Oeste montes de Villabragima y de la Santa Espina; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 110; dueño de los mismos, D. Aristónico Cortés.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Villaverde de Medina; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Cuatro lindes; zona declarada infecta. Límites: Norte camino de Rubí de Bracamonte, Sur raya de Villanueva y sendero de Matabueyes, Este raya del Campillo y Oeste del sendero citado á cuatro lindes y regato alcantarilla; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites citados hacia el exterior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 252; dueños de los mismos, D. Isaac Barrocal y don Mauricio Alaguero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 13 de Octubre de 1921.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 3.237.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

ANUNCIO

El día 22, á las once de la mañana, se verificará en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, domiciliada en este Gobierno de provincia, en pública licitación, el arrendamiento de 23 tierras trigueras y centeneras, situadas en Portillo y pro-

cedentes de la Fundación de Pimentel, de Portillo.

Se observarán en el acto de subasta las reglas siguientes:

Primera. Se subastarán por separado las tierras trigueras, las centeneras y una viña.

Segunda. Para tomar parte en la subasta y poder pujar cada lote se admitirán ó ingresarán hasta la hora del acto, fianzas de 25 pesetas, que el rematante perderá si no formaliza su obligación en término de quinto día y que recogerán los demás licitadores una vez terminado el acto.

Tercera. El tipo de cada subasta será:

Por doce obradas y ciento treinta y cinco estadales de tierra triguera, *cuarenta fanegas de trigo semental*.

Por ocho obradas y ciento ochenta y cinco estadales de tierra centenera, *quince fanegas de centeno*.

No se fija tipo para la viña.

Cuarta. Las pujas se harán de fanega en fanega; para la viña de peseta en peseta.

Quinta. El arriendo durará seis años y si durante ese tiempo se vendieran las fincas los rematantes tendrán derecho á verificar la recolección de lo sembrado y cultivado.

Sexta. Las rentas se abonarán en la época de recolección desde el primer año y en la Secretaría de esta Junta reduciendo á metálico las especies con arreglo á los precios medios que obtenga el artículo en el mercado de Valladolid entregándose su importe en plata ó billetes.

Séptima. Todo rematante presentará fiador, quien será responsable de la obligación de aquél en caso de insolvencia ó morosidad.

Octava. Las contribuciones ó impuestos que graven las fincas por territorial se abonarán por la Corporación.

Novena. Los rematantes no podrán negarse á satisfacer aquellas cargas que por ley ó costumbre sean de su cuenta y no podrán subarrendar, trashedar, labrar á un suco, etc., las tierras rigiendo para las subastas las demás prevenciones atendibles en estos actos.

Valladolid, 15 de Octubre de 1921.—El Gobernador-Presidente, *Federico Muñoz*.—El Secretario-Administrador interino, *Eumenio Rodríguez*.

Núm. 3.235.

Inspeccion provincial de Sanidad

SUBDELEGACIONES

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, deberán hacer las relaciones nominales de altas y bajas de los facultativos que se hallan ejerciendo las respectivas profesiones en los diferentes distritos haciendo constar quiénes han dejado de registrar sus títulos en la Subdelegación, á pesar de los requerimientos necesarios.

De las relaciones que se indican, hechas con sujeción al modelo que se inserta á continuación harán cuatro ejemplares los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, que enviarán durante el corriente mes, á la Inspección general de Sanidad, al Gobernador civil, á la Inspección provincial de

Sanidad y al Subdelegado de Farmacia del Partido, y solamente tres copias los Subdelegados de esta última profesión, para enviar á los centros de que se hace mérito.

Los Subdelegados de Farmacia remitirán una copia de las relaciones de Médicos y Veterinarios que les hayan sido enviadas por los Subdelegados respectivos á cada uno de los farmacéuticos establecidos en el Distrito quienes como el Subdelegado, la fijarán en sitio público de la oficina, no despachándose ninguna receta ó fórmula que vaya suscrita por facultativo que no figure en la relación de referencia. La falta de cumplimiento de este requisito será castigada con sujeción á lo dispuesto en la legislación Sanitaria vigente.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 14 de Octubre de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Francisco Bécares.

Modelo á que han de ajustarse las relaciones del personal á que se alude.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE.....

SUDELEGACION DE.....(1)

Relación de los profesores (2).... que ejercen en este Partido judicial y que el Subdelegado que suscribe remite al Sr. (3).... en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.

| Nombres y apellidos | CARGOS que desempeñan (4) | Ayuntamientos | PUEBLO donde residen |
|---------------------|---------------------------|---------------|----------------------|
| | | | |

Relación de las altas ocurridas

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

Relación de las bajas y causas que las motivaron (5)

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

de 1921.

EL SUBDELEGADO DE

- (1) Medicina, Farmacia ó Veterinaria.
- (2) Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios.
- (3) Inspector general de Sanidad, Gobernador civil, Inspector provincial de Sanidad ó Subdelegado de Farmacia del Partido.
- (4) Inspector municipal de Sanidad, titular, Forense, Médico de Sociedades ó empresas particulares, indicando las que sean ó Médico libre.
- (5) Traslado á otra provincia ó distrito, fallecimiento, etc.

Núm. 3.236.

Inspección provincial de Sanidad

Personal facultativo.

CIRCULAR

Con el fin de hacer las debidas rectificaciones en los libros registros del personal facultativo de la provincia, los señores Alcaldes remitirán durante el corriente mes á la Inspeccion provincial de Sanidad la relacion de los señores Médicos Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Comadronas

y cuantos se dedican á alguna de las prácticas de las profesiones sanitarias y que se hallan ejerciendo en la actualidad en los Ayuntamientos respectivos, con sujecion al modelo que se inserta al final de esta Circular.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Valladolid, 14 de Octubre de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Francisco Bécares.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Relacion del personal facultativo que actualmente se halla ejerciendo la profesion en este Ayuntamiento.

| NOMBRES Y APELLIDOS | Profesion | Cargo oficial (1) | Cargo particular (2) | Dotacion de la plaza (3) | Duracion del contrato (4) | Pueblo donde reside |
|---------------------|-----------|-------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------|
| | | | | | | |

á de de 1921

EL ALCALDE,

- (1) Subdelegado, Inspector municipal de Sanidad, Médico titular, Farmacéutico, etcétera.
- (2) Indicar si presta servicios á alguna Empresa ó Sociedad y nombre de ésta.
- (3) Indíquese la dotacion que tenga si es titular ó por otro concepto.
- (4) Se refiere á las plazas oficiales.

Diputacion provincial de Valladolid

Relacion detallada de la suscripción para socorrer á los soldados hijos de esta provincia de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y cuya cantidad total se publicó anteriormente.

Cabezon de Valderaduey.

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| El Ayuntamiento.. | 15 |
| D. Antonio Pardo.. | 0'75 |
| » Andrés G. Franco.. | 0'25 |
| » Andrés Gallego.. | 0'75 |
| » Evelio Perez.. | 0'50 |
| » Augusto Pardo.. | 0'50 |
| » Teodoro Pardo.. | 2 |
| » Florencio Perez.. | 0'50 |
| » Jerónimo Vegas.. | 0'25 |
| D. ^a Juana Mendez.. | 2'50 |
| D. Fermin Pisonero.. | 1 |
| » Jerónimo Pisonero.. | 2 |
| » Julian Perez.. | 0'50 |

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| D. Pedro Diez.. | 1 |
| D. ^a Antonia Celada.. | 0'25 |
| D. Robustiano de la Vega.. | 0'25 |
| » Nemesio Gallego.. | 0'50 |
| » Cipriano Castellanos.. | 1 |
| D. ^a Julia Cedrún.. | 0'50 |
| D. Valentin Codorro.. | 0'50 |
| » Bartolomé Rodriguez.. | 2 |
| » Francisco Pisonero.. | 3 |

Barruelo.

| | Pesetas |
|---|---------|
| El Ayuntamiento.. | 25 |
| D. Jesús Cadenato.. | 3 |
| » Timoteo Rodriguez.. | 2 |
| » Anastasio Garcia.. | 3 |
| » Sebastian Herrero.. | 5 |
| » Alvaro Salgado.. | 1'50 |
| D. ^a Matia Prieto.. | 20 |
| D. Pedro Cobas.. | 5 |
| D. ^a Elvira Prieto ó hijos.. | 5 |
| » Tiburcia Perez.. | 5 |
| D. Juan Francos.. | 3 |
| » Mariano Casado.. | 2 |
| » Lázaro Reglero.. | 2 |
| » Virgilio Perez.. | 2 |
| » Eugenio Francos.. | 1 |
| D. ^a Margarita Lobato.. | 1 |

| | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| D. Onofre Juarez.. | 1 |
| » Wenceslao Espeso.. | 1 |
| » Guillermo Castellanos.. | 1 |
| » José Garcia.. | 1 |
| » Fidencio Casado.. | 1 |
| » Longinos Prieto.. | 1 |
| » Nemesio Rodriguez.. | 1 |
| » Julio Garcia.. | 1 |
| » Aniceto Martin.. | 1 |
| » Ricardo Izquierdo.. | 0'75 |
| » Tomás Velazquez.. | 0'50 |
| » Leon Barciela.. | 0'50 |
| » Gregorio Ayala.. | 0'50 |
| » Cirilo Ayala.. | 0'50 |
| D. ^a Luisa Mata.. | 0'50 |
| D. Cecilio Robledo.. | 0'50 |
| D. ^a Romana Alvaro.. | 0'50 |
| D. Ginés Lorenzo.. | 0'50 |
| » Florencio Villar.. | 0'50 |
| » Félix Villar.. | 0'50 |
| D. ^a Aurea Reglero.. | 0'50 |
| D. Atanasio Garcia.. | 0'25 |
| » Mariano Garcia.. | 0'25 |
| » Lorenzo Vaquero.. | 0'30 |
| » Lorenzo Perez.. | 0'25 |
| D. ^a Valentina Prieto.. | 0'25 |
| D. Lorenzo Cenón.. | 0'30 |
| » Arcadio Perez.. | 0'25 |
| » Leovigildo Reglero.. | 0'30 |
| » Victor Casado.. | 0'25 |
| » Valentin Casado.. | 0'25 |
| D. ^a Florencia Reglero.. | 0'25 |
| D. Teodosio Castellanos.. | 0'25 |
| » Salustiano San José.. | 0'25 |
| » Castor Casado.. | 0'20 |
| » Julian Guerra.. | 0'05 |
| » Grotino Reglero.. | 0'25 |
| » Demetrio Guerra.. | 0'25 |
| » Martin Velazquez.. | 0'10 |
| » Julian Casado.. | 0'25 |

Benafarces.

| | Pesetas |
|---------------------------------------|---------|
| El Ayuntamiento.. | 26'50 |
| D. Julio Gonzalez.. | 5 |
| » José Gamazo.. | 4 |
| » Modesto Sanchez.. | 2 |
| » Daniel Crespo.. | 5 |
| » Lino Vergara.. | 0'20 |
| » Braulio Barba.. | 0'25 |
| D. ^a Teodora Gonzalez.. | 2 |
| » Feliciano Marcos.. | 1 |
| D. Manuel Alonso.. | 5 |
| » Silverio Gonzalez.. | 0'60 |
| » Luis Santiago.. | 0'10 |
| » Antonio Alonso.. | 0'25 |
| » Andrés Rico.. | 1 |
| » Eduardo Pinilla.. | 0'50 |
| » Benigno Temprano.. | 1 |
| » Doroteo Moreno.. | 0'25 |
| D. ^a Valeriana Fernandez.. | 0'50 |
| D. Santiago Cuadrado.. | 1 |
| D. ^a Cleta Lopez.. | 0'50 |
| D. Gregorio Rico.. | 0'25 |
| » Wenceslao Rico.. | 5 |
| » Sinfiriano Cuadrado.. | 0'50 |
| » Felipe Cuadrado.. | 0'50 |
| » Enrique Rico.. | 0'50 |
| D. ^a Teresa Ines.. | 0'10 |
| » Adelaida Marban.. | 0'25 |
| D. Leon Gonzalez.. | 0'10 |
| » Angel Perez.. | 0'10 |
| D. ^a Isabel Gonzalez.. | 0'30 |
| » Asuncion Blanco.. | 0'20 |
| D. Eusebio Sanchez.. | 3 |
| D. ^a Donata Rico.. | 0'25 |
| D. Toribio Carbajosa.. | 0'50 |
| » Filemon Gonzalez.. | 1 |
| » Evaristo Garcia.. | 0'50 |
| » Fidel Alvarez.. | 0'20 |

| | Pesetas |
|---------------------------------------|---------|
| D. ^a Vicenta Marban.. | 0'25 |
| D. Cipriano Carbajosa.. | 0'10 |
| » Agustin Cuadrado.. | 1 |
| » Regino Reguera.. | 5 |
| » Fidel Alonso.. | 1 |
| » Esteban Garcia.. | 0'25 |
| » Inocencio de la Fuente.. | 0'50 |
| » Arcadio Montero.. | 1 |
| » Eulogio Rico.. | 0'25 |
| » Toribio Villar.. | 0'25 |
| » Benito Montero.. | 0'15 |
| » Escolástico Garcia.. | 0'25 |
| D. ^a Clara Deza.. | 0'25 |
| » Petra Marban.. | 0'25 |
| D. Juan Antonio Cacho.. | 2 |
| D. ^a Florentina Carmuega.. | 0'10 |
| D. Plácido Moreton.. | 0'50 |
| D. ^a Pascuala Alvarez.. | 0'10 |
| » Rafaela Gonzalez.. | 0'25 |
| D. Fausto Rivero.. | 0'30 |
| » Primitivo Garcia.. | 0'20 |
| D. ^a Brigida Gallego.. | 0'25 |
| D. Julian Vicente.. | 1 |
| » Hilario Carrasco.. | 0'50 |
| D. ^a Adela Marcos.. | 1 |
| D. Adrian Vergara.. | 0'50 |
| » Darío Rodriguez.. | 0'10 |
| D. ^a Magdalena Rico.. | 0'50 |
| » Angela Casado.. | 0'20 |
| » Beatriz Vergara.. | 3 |
| D. Ramon Rico.. | 1 |
| » Diego Gonzalez.. | 0'50 |
| » Leovigildo Marcos.. | 1 |
| » Apolinar Santiago.. | 0'50 |
| » Federico Marban.. | 0'50 |
| D. ^a Balbina Montero.. | 5 |
| » Gaspara Bianco.. | 1 |
| D. Bernardo Lentijo.. | 1 |
| » Gerardo Villar.. | 0'50 |
| » Florencio Matilla.. | 2 |
| » Mariano Alvarez.. | 0'50 |
| D. ^a Bernardina Perez.. | 2 |
| D. Martin Alvarez.. | 0'50 |
| » German Gutierrez.. | 1 |
| » Heriberto Prieto.. | 0'50 |
| D. ^a Anastasia Perez.. | 0'25 |
| » María Sanchez.. | 0'25 |
| » Ramona Bragado.. | 0'75 |
| D. Melchor Rico.. | 1 |
| » Cándido Ruiz.. | 1 |
| » Mariano Gañan.. | 1 |

Núm. 3.224.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.

Padrón para el año 1922.

CIRCULAR

Hallándose próxima la época en que ha de darse comienzo á los trabajos preliminares para la formacion del padrón de cédulas, y con el fin de que oportunamente estén aquellos aprobados para que la exaccion del impuesto se realice en la provincia con la normalidad reglamentaria y en atencion á lo dispuesto en la vigente Real orden de 29 de Febrero de 1920, por la que se considera año natural para la formacion de estos padrones, la Ad-

ministracion de Contribuciones de mi cargo ha acordado con esta fecha lo siguiente:

1.º Tan pronto como se reciba en las Alcaldías el presente «Boletín Oficial», los Sres. Alcaldes habrán de dar cuenta de esta Circular á la Corporacion de su presidencia disponiendo rápidamente las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogidas de las hojas declaratorias á que se refiere el artículo 26 del vigente Reglamento, cuyos documentos una vez extendidos y autorizados han de servir de base para la formacion del respectivo padrón del impuesto.

2.º Terminada que sea la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias mencionadas, se procederá por los Alcaldes y Secretarios á redactar el padrón correspondiente, consignando, al final del mismo, un resumen general de cédulas de cada clase que el padrón contenga y la valoracion correspondiente á las cédulas en él comprendidas.

3.º Terminados los padrones dentro del plazo reglamentario y extendidas las diligencias oportunas de aprobacion, se expondrán al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que durante dicho período puedan ser oídas y resueltas las reclamaciones que se interpongan, remitiendo luego dichos documentos á esta oficina para su examen, censura ó aprobacion, *siempre antes de finalizar el mes de Diciembre próximo* uniéndose previamente certificacion en que conste el recargo municipal que se haya acordado utilizar dentro del máximun del 50 por 100 que la ley autoriza; y

4.º El padrón deberá ser enviado á esta Administracion por triplicado.

Esta dependencia llama preferentemente la atencion de los Ayuntamientos con el fin de que al hacer las clasificaciones de las cédulas, tengan especial cuidado de aplicar estrictamente además de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, Reglamento de 27 de Mayo de 1884, y artículo 17 de la ley de Presupuestos de 1906, creando la cédula especial de 200 pesetas y las de cónyuges de quienes paguen cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras contenidas en las tarifas, las expresadas en el artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por las que se

refunden en las cuotas del Tesoro las décimas autorizadas por el artículo 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, así como de que al padrón se adjunte las siguientes certificaciones:

1.º La expedida por el Juzgado municipal de las defunciones que hayan ocurrido durante el año actual.

2.º La correspondiente á los que hayan cumplido ó cumplan catorce años de edad.

3.º De los nuevos vecinos ó domiciliados en la localidad respectiva; y

4.º De los individuos que habiéndose provisto de cédula en años anteriores, no figuran en el de que se trata; no siendo por defuncion á que antes se alude.

Dichos documentos que deberán ser acompañados á los padrones, con el correspondiente reintegro, formarán la base para que puedan ser aprobados los referidos documentos cobratorios.

También es de especial interés acompañar *el resumen general de cédulas debidamente clasificado* para que pueda merecer la inmediata aprobacion el mencionado padrón.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de todo cuanto por la presente se ordena en la inteligencia de que cuantas autoridades á quienes afecta esta Circular presten silencio y pasividad me verá precisado á hacer uso de todos los medios coercitivos á que me faculta el vigente Reglamento esperando que no den lugar á ello si como corresponde han de prestar la debida atencion al servicio de referencia.

Valladolid, 13 de Octubre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

Núm. 3.225.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Saelices de Mayorga, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas para ello, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 25 de Octubre al 30 de Noviembre próximo y hora de las

nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 14 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *F. Sanz de Andino.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.230.

Morales de Campos.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, en segunda convocatoria hecha al efecto y al Ayuntamiento de Villasper, el cual no ha concurrido este último á las sesiones celebradas, ni Comision que le representara, ni alegó causa alguna para ello, se anuncia vacante por defuncion del que la venía desempeñando la plaza de Médico titular de esta villa y de Villasper, por constituir un solo partido médico ambos Ayuntamientos, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres en este Ayuntamiento y tres en el de Villasper, casos de oficio, reconocimiento de quintos, pobres transeuntes y demás obligaciones inherentes al cargo que le imponen las Leyes y disposiciones Sanitarias vigentes; correspondiendo satisfacer á este Ayuntamiento quinientas treinta y una peseta y setenta céntimos y al de Villasper doscientas diez y ocho pesetas y treinta céntimos por el número de habitantes que resultaron en el Censo de poblacion de 1910, como último documento oficial aprobado.

Los aspirantes deben presentar sus instancias en el plazo de treinta días á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente, con los documentos que justifiquen tener título bastante para aspirar á la misma, cédula personal y certificado de buena conducta y reunir las condicio-

nes señaladas en la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Morales de Campos, á 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Alberto Cazorro.

Núm. 3.231.

Vega de Valdetronco.

Para que este Ayuntamiento en su día pueda formar con acierto el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1922-23, y utilizar todos los ingresos ordinarios que la Ley permite, se convoca por la presente á todos los terratenientes vecinos y hacendados forasteros, colonos ó administradores de fincas rústicas, á una sesion pública que tendrá lugar en la Sala Capitular el día veintitres del corriente á las once horas, con el fin de tratar del arrendamiento de Pastos de este término municipal á fin de utilizar sus productos como ingresos de dicho Presupuesto, como en años anteriores; entendiéndose que la falta de concurrencia de los propietarios forasteros, sin hacer la reserva de sus pastos, es que están conformes con el arriendo que se formule por los vecinos; pues de no venir á un acuerdo será mayor el déficit resultante.

Intereso de los señores Alcaldes de esta provincia, que la presente se haga pública en la respectiva localidad.

Vega de Valdetronco, 13 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.213.

FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Por el presente se cita á don Pedro Fernandez, tratante en cerdos de recría, vecino que fué de Valladolid, (Fuente Dorada), para que en término de treinta días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la venta de cerditos infectados de la enfermedad mal rojo, apercibido que si no comparece se le originarán perjuicios.

Fresnillo de las Dueñas, 8 de Octubre de 1921.—El Juez instructor, Leon Garcia.

Imprenta del Hospicio provincial